

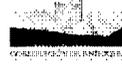


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060108520

Fecha: 18/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que Las Escuelas Normales Superiores -ENS- son instituciones formadoras de maestros y polos de desarrollo pedagógico y educativo en Antioquia. Históricamente han sido protagonistas en la formación de los normalistas superiores que se desempeñan en gran parte de las instituciones y centros educativos rurales lejanos de los centros urbanos en Antioquia. Estas instituciones formadoras de maestros cuentan con un

MS

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

acumulado de saberes en el ámbito pedagógico, en la formación de maestros, en los procesos de proyección social desde el enfoque educativo que pueden ser potencializados como generadores del fortalecimiento de los procesos educativos en las instituciones educativas de sus zonas de influencia.

4. Que siendo coherentes con la importancia que tiene las Escuelas Normales Superiores en la historia de la pedagogía de Antioquia y del país, la Administración Departamental, en el marco del Plan de Desarrollo UNIDOS 2020-2023, tiene el propósito de avanzar significativamente para continuar consolidándolas en los procesos institucionales, de manera que tengan las capacidades necesarias para continuar construyendo saber pedagógico y respondiendo desde sus contextos a los desafíos de la historia en la formación de los normalistas superiores de Antioquia, y de manera que continúen aportando a la discusión e investigación educativa y pedagógica en los diferentes escenarios en el ámbito municipal, subregional, departamental y nacional.
5. Que La Ordenanza Departamental N° 15 de 2019, adopta la "Política Departamental para la formación inicial de maestros y para el fortalecimiento de las Escuelas Normales Superiores de Antioquia como polos de desarrollo educativo y pedagógico". Esto con el propósito de fortalecer integralmente a las Escuelas Normales Superiores, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar los procesos de los cuales son responsables no solo en los niveles y grados de la educación formal regular, sino también en los Programas de Formación Complementaria; y de darle sostenibilidad a las 13 condiciones básicas de calidad que deben cumplir para ser autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional como instituciones formadoras de maestros, lo que hace necesario la adopción de nuevas metodologías de enseñanza.
6. Que el Plan de Desarrollo UNIDOS 2020-2023 establece en el Componente Maestros para la vida" y en el Programa "Maestros, escuelas y territorios", como uno de sus indicadores de producto el siguiente: "Escuelas Normales Superiores acompañadas en procesos pedagógicos, administrativos y financieros.
7. Que teniendo en cuenta esta articulación con el Plan de Desarrollo Departamental, y lo dispuesto en la Ordenanza N° 15 de 2019, se proponen las siguientes líneas para el fortalecimiento y sostenibilidad de las condiciones básicas de calidad de los Programas de Formación Complementaria y demás procesos que se desarrollan en las Escuelas Normales Superiores de Antioquia (ENS): Resignificación de los Proyectos Educativos Institucionales, en términos de revisión y actualización de sus componentes; fortalecimiento de clima laboral, orientado a la prevención y mitigación de factores que los afectan; formación de Directivos Docentes de las Escuelas Normales Superiores en temas específicos de su rol como directivos; dotación de material bibliográfico pertinente para la formación de maestros.
8. Lo anterior, justifica la realización de la contratación de una entidad idónea, con experiencia y capacidad instalada para el desarrollo de las actividades tendientes a la Promover el fortalecimiento de las Escuelas Normales Superiores ubicadas en municipios no certificados de Antioquia,

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

para el fortalecimiento, actualización y/o transformación de los proyectos educativos institucionales en el marco de la gestión escolar integral.

9. Para ello, se requiere una entidad con capacidad y experiencia para acompañar el desarrollo de programas, proyectos y servicios académicos, administrativos, operativos, que puedan contribuir al desarrollo del sector educativo público.

10. Que La Universidad de Antioquia, es una institución estatal del orden Departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía; acreditada en alta calidad, conforme a resolución 16516 de 14 de diciembre de 2012. De acuerdo a informes del Consejo Nacional de Acreditación, se destacan como fortalezas institucionales la existencia de reformas curriculares enfocadas hacia la investigación y la flexibilización, la vinculación de docentes mediante concurso de méritos y los programas acreditados en alta calidad, entre otros aspectos.

Tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.

La universidad, además está orientada a la producción de conocimiento en educación y pedagogía y a la formación de maestros para los distintos niveles y contextos educativos del país, incluida la formación pedagógica de profesores universitarios y la formación continuada de los maestros en ejercicio, mediante la investigación como eje articulador de la docencia y la extensión, y en consonancia con las problemáticas y necesidades de la sociedad contemporánea.

11. Que en atención a ello, se concluye que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – Facultad de Educación, cumple dentro de su objeto social con los fines y objetivos fijados mediante el presente contrato

12. Que tanto, el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia – Facultad de Educación para "Promover el fortalecimiento de las Escuelas Normales Superiores ubicadas en municipios no certificados de Antioquia, a través de la asesoría para el mejoramiento de los Proyectos Educativos Institucionales".

GM

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

13. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
14. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*
16. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L ((\$349.978.904) excluido de IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500044245, con fecha de creación del 28 de Mayo de 2020, respaldado con el rubro presupuestal: A.1.7.2/1115/0-1010/330404000/020164.
17. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA cuyo objeto es "Promover el fortalecimiento de las Escuelas Normales Superiores ubicadas en municipios no certificados de Antioquia, a través de la asesoría para el mejoramiento de los Proyectos Educativos Institucionales."

ARTICULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

- a) Cumplir con el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas en los términos señalados en el mismo, así como en los estudios previos y propuesta presentada.
- b) Ejecutar el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.
- c) Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución, e impuestos que se generen en razón del contrato.
- d) Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
- e) Reportar a la Secretaria de Educación cualquier novedad que se suscite en razón del contrato.
- f) Presentar informes escritos de avance del contrato, realizando reuniones periódicas con el supervisor del mismo
- g) Mantener comunicación permanente con el departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. H) Responde por la calidad de las actividades que se desarrollen en virtud del objeto del contractual. h) Presentar los informes que se requieran sobre la ejecución y desarrollo del presente contrato al Departamento - Secretaria de Educación y/o Supervisor.
- i) Atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato.
- j) Contar con el personal requerido para dar cumplimiento al objeto del contrato e informarle que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Departamento – Secretaría de Educación.
- k) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- l) Entregar original y copia de la factura, que relacione el bien y/o servicio entregado, certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social junto con fotocopia de la tarjeta profesional, cédula del revisor fiscal y certificado vigente de la junta central de contadores de la entidad según corresponda, así como la planilla de pago al sistema general de seguridad Social Integral correspondiente a (salud, pensión, ARL), de los prestadores del servicio.
- m) Encontrarse al día con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes a (Salud, Pensión, ARL), de los prestadores de servicio y parafiscales y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución del mismo.
- n) Cumplir con los requisitos de diseño de imagen, piezas comunicativas y de publicaciones determinados por la Gerencia de Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia, en caso de aplicar.
- o Dejar registro detallado y documentado de todas las actividades desarrolladas, lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
- p) Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el código sustantivo del trabajo dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia, dirigido a contratistas
- q) Estar inscrito en el registro que llevan las oficinas de Industria y Comercio del lugar de ejecución del contrato.

GW

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

r) Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

s) Entregar el soporte documental de las actividades realizadas en los instrumentos y medios definidos dentro de los procedimientos de asesoría y/o asistencia técnica del sistema integrado de Gestión de la Calidad definido por la Gobernación de Antioquia.

t) Entregar a la Secretaria de Educación toda la información en bruto recolectada en los instrumentos diagnósticos o en las demás herramientas de recolección de información en dispositivo de almacenamiento portable (disco duro externo o memoria USB), en los archivos originales editables, además de todos los documentos que se formulen en el marco del contrato.

u) Los documentos que se elaboren en el marco del presente contrato en todos los componentes, así como la información recolectada en bruto a través de los diferentes instrumentos de recolección de información son de propiedad intelectual de la Gobernación de Antioquia, Secretaria de Educación.

v) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.

w) El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. B. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

x) Cumplir durante la vigencia del contrato con las medidas de higiene y bioseguridad en el trabajo, aplicando el protocolo de Bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social de aplicación en el sector de la construcción con respecto a la pandemia del COVID-19.

y) De acuerdo con la circular conjunta con radicado K 2020090000328 DE 5 DE Agosto de 2020 expedida por la Secretaria General y la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Institucional de la Gobernación de Antioquia para efectos de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato o convenio, el contratista o asociado y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19 .

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

z) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia M Urrea Z - Profesional Universitario	Cecilia Urrea	13/08/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	Teresita Ag	13/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.